

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **376**

PERÍODO LEGISLATIVO

2020

EXTRACTO BLOQUES M.P.F., U.C.R., FORJA, PARTIDO VERDE Y FRENTE
DE TODOS-P.J. PROY. DE LEY PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE
NUTRICIONISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión
Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 011

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

ASOCIACIÓN FUEGUINA DE GRADUADOS EN NUTRICIÓN
NOTA ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY PARA EL
EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE NUTRICIONISTAS Y
LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA.

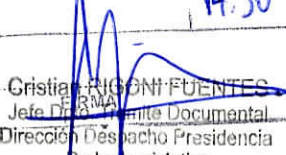
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N° 1051 11 AGO 2020 HORA 14:30

FIRMA: 
Cristian FUGONI FUENTES
Jefe de Gabinete Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

12 AGO 2020

MESA DE ENTRADA

N° 011 Hs. 13:15 FIRMA: 

Ushuaia, 11 de agosto de 2020



Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, AIAS.
Sres. Legisladores y Sras. Legisladoras del poder Legislativo Provincial.
S_____/____D

De nuestra mayor consideración:

Elevamos a esta Cámara Legislativa, para su estudio y consideración, el presente proyecto de Ley que regula el ejercicio profesional del Nutricionista y Licenciado en Nutrición en toda la provincia de Tierra del Fuego, normativa que creemos es fundamental para el desarrollo responsable de nuestra profesión.

Antes de continuar con los fundamentos de este proyecto, queremos agradecer a los distintos bloques políticos que nos han recibido, asesorado y formulado consultas que nos interpellaron y permitieron clarificar aún más el texto y los alcances de la norma que, cabe aclarar, regula la actividad en el ámbito donde se desarrolla y aplica nuestro saber y conocimiento.

Quienes firmamos al pie, representamos al conjunto de profesionales de la nutrición de la provincia, la mayoría nucleados en la Asociación Fuegoquina de Graduados en Nutrición (AFUGRAN), entidad que inició sus actividades oficialmente en el mes de Marzo de 2020.

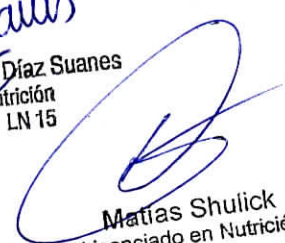
Nuestra asociación reúne a profesionales de las tres ciudades y hemos trabajado en forma conjunta en múltiples reuniones llevadas adelante mediante distintas plataformas virtuales.

Sin otro particular, saluda a Uds atentamente;

Asociación Fuegoquina de Graduados en Nutrición
AFUGRAN


Sofia Makin
Lic. en Nutrición UBA
LN - 63


María Fernanda Díaz Suanes
Lic. en Nutrición
MN 3524 LN 15


Matías Shulick
Licenciado en Nutrición
LN - 71


Sofía Acosta
Lic. en Nutrición
M. P. 011

ASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

12 AGO 2020

Mónica Susana JARQUIZA
Vicegobernadora
Presidencia del Poder Legislativo

FUNDAMENTOS

Actualmente la profesión del Nutricionista y Licenciado en Nutrición se encuentra regida en nuestra provincia por La Ley Nacional 24.301. De acuerdo a los cambios que ha sufrido el ejercicio de la profesión en la actualidad, resulta necesaria su actualización ya que la misma fue promulgada en el año 1994.

Con este proyecto además buscamos adecuar la norma a la realidad del ejercicio profesional de nuestra provincia. Presentamos entonces una ley de ejercicio profesional propia, más amplia, acorde al presente desempeño profesional del Nutricionista y Licenciado en Nutrición.

Como profesionales de la Nutrición nos preparamos durante años para actuar en el campo de la nutrición entendiendo a la salud como un concepto integral, diagnosticando el estado nutricional y orientando racionalmente la alimentación del ser humano en todas las etapas de la vida, individual y colectivamente, teniendo en cuenta los múltiples factores que la condicionan.

También es nuestro objetivo lograr la regulación para evitar el ejercicio ilegal de la nutrición en la provincia. Existen en la actualidad personas que sin poseer título habilitante entregan planes de alimentación o realizan actividades propias de nuestra profesión, poniendo en riesgo la salud de las personas.

Al capítulo que corresponde al ejercicio de la profesión y sus condiciones, se han incorporado las especialidades del Nutricionista y Licenciado en Nutrición, las cuales deben ser reconocidas en su real dimensión y conforme al avance académico que han tenido.

Este proyecto contempla un capítulo reservado a las inhabilidades, incompatibilidades y a las medidas punitivas por el ejercicio ilegal de la profesión.

A continuación se enmarcan nuevas actividades que el ejercicio profesional abarca, ya que en la actualidad nuestro campo de acción se ha ampliado y somos profesionales capacitados para desempeñarnos en distintos ámbitos relacionados con la alimentación humana, planificando, ejecutando, supervisando y evaluando, en el ámbito de la salud, la nutrición, educación, finanzas, desarrollo social, deporte, investigación, planificación de política pública, entre otros.

Es nuestro deber promover y divulgar conocimientos higiénico-dietéticos acordes al estado de salud y situación socioeconómica y cultural de la población, orientando y contribuyendo para la construcción de políticas públicas que perduren en el tiempo y que se arraiguen en nuestra sociedad.

El proyecto que presentamos jerarquiza el ejercicio de la profesión de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición, incorporando a la ley importantes incumbencias y actividades reservadas a nuestro campo de acción, dando certeza a la comunidad fueguina que el espíritu de este proyecto es la búsqueda incansable de la excelencia profesional para el abordaje de las problemáticas alimentario nutricionales de la población, promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Por todo lo expuesto, solicitamos a Uds. la aprobación de la ley de ejercicio profesional y agradecemos nuevamente el acompañamiento que nos han brindado en la tarea de construir el presente proyecto que cuenta con el consenso de todos los colegas de la provincia.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DE NUTRICIONISTAS Y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN DE LA PROVINCIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Establecer el marco general del ejercicio de la profesión de Nutricionistas y Licenciados en Nutrición.
- b) Promover la jerarquización de la profesión.
- c) Enumerar las incumbencias y actividades de los profesionales nutricionistas de la provincia.
- d) Lograr determinar las condiciones mínimas necesarias para la prestación de los servicios del profesional en Nutrición, estableciendo una protección hacia los pacientes, de calidad, idoneidad y ética profesional, considerando fundamentales los principios de la bioética (autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia).
- e) Establecer y regular derechos, obligaciones y prohibiciones de los Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia.

Habvaun

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. El ejercicio de los profesionales Nutricionistas y Licenciados en Nutrición, en cualquiera de sus actividades o campos específicos se regirá en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por las disposiciones de la presente Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El control del ejercicio profesional y el gobierno de la matrícula respectiva serán ejercidos por el Ministerio de Salud de la provincia, a través del área de fiscalización sanitaria, o aquella que la reemplace en el futuro, en las condiciones que establezca la reglamentación.

**CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 4°.- Condiciones del ejercicio. El ejercicio de la profesión del Nutricionista y Licenciado en Nutrición, previa obtención de la matrícula profesional correspondiente, sólo está autorizado a quienes posean:

- a) Título de Nutricionista o de Licenciado en Nutrición expedido por universidades estatales o privadas reconocidas por autoridad competente, y ajustado a la reglamentación vigente.
- b) Título de grado equivalente al de Nutricionista o al de Licenciado en Nutrición expedido por universidades extranjeras que haya sido revalidado en la República Argentina, en la forma que establece la legislación vigente, los convenios de reciprocidad o los tratados internacionales.

SA

[Signature]

[Signature]

Artículo 5°.- Profesionales de tránsito en la provincia. Los graduados en ciencias de la Nutrición en el extranjero o matriculados en otras provincias, en tránsito en el territorio provincial, deberán matricularse en el Ministerio de Salud provincial para ejercer la profesión, por el período suficiente para el cumplimiento de los fines para los que son requeridos.

Artículo 6°.- Los profesionales con título intermedio en ciencias de la Nutrición, como Técnico en Nutrición, Técnico Superior en Nutrición o Técnico Auxiliar en Nutrición, con título otorgado por Universidad Nacional o privada reconocida por autoridad competente y ajustado a la reglamentación vigente, deberán ejercer su profesión bajo supervisión de un Nutricionista y/o Licenciado en Nutrición o profesiones correspondientes, según las incumbencias de su título.

Artículo 7°.- Ejercicio de las Especialidades. Para ejercer como "especialista" los Nutricionistas y Licenciados en Nutrición deben poseer el título o certificado válido que lo acredite, de una nómina de especialidades reconocidas por la autoridad jurisdiccional y deben demostrar continuidad en la especialidad conforme las condiciones que cada jurisdicción determine.

CAPÍTULO III INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y EJERCICIO ILEGAL

Artículo 8°.- Inhabilidades. No pueden ejercer la profesión los Nutricionistas y Licenciados en Nutrición que:

- a) Hubiesen sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta mientras subsista la sanción.
- b) Sean excluidos de la profesión por Ley o por decisión de cualquier Tribunal Disciplinario Competente de esta jurisdicción u otro de la República.
- c) Sean condenados criminalmente por la comisión de delitos de carácter doloso, mientras dure la condena.

Artículo 9°.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de Nutricionista y Licenciado en Nutrición sólo pueden ser establecidas por ley.

Artículo 10°.- Ejercicio ilegal de la profesión. Las personas que sin poseer título habilitante ejercieran la profesión de Nutricionista y de Licenciado en Nutrición y que participen en las actividades o acciones que en la misma se determinan serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 del Código Penal.

CAPÍTULO IV ALCANCES Y ACTIVIDADES DE LA PROFESIÓN

Artículo 11°.- Se considera actividad de los Nutricionistas y Licenciados en Nutrición, la relacionada con alimentación del ser humano en todas las etapas de la vida, tanto en personas sanas o enfermas, individual o colectivamente, considerando sus aspectos biológicos, sociales, culturales y económicos, de conformidad a las incumbencias de sus títulos profesionales. Su

actuación podrá ser individual o como integrante de grupos de trabajo, en sectores tanto públicos como privados.

A los efectos de la presente Ley considerase ejercicio de la profesión:

- a) Programar y entregar, sin necesidad de asesoramiento médico, planes de alimentación para individuos o colectividades sanas, entendiendo por tales a toda institución pública o privada que brinde asistencia alimentaria, como ser hogares de niños, ancianos y adolescentes, cárceles, escuelas en todos sus niveles y especialidades, fuerzas armadas, bomberos, fábricas, campamentos, industrias, instituciones oficiales y privadas, gimnasios, estéticas, dietéticas, y todo lugar o comercio donde se sirvan comidas y/o alimentos o productos alimenticios.
- b) Programar y entregar planes dietoterápicos para individuos o colectividades enfermas, previo diagnóstico y derivación médica; en toda institución pública o privada que brinde asistencia alimentaria, como ser hogares de niños, ancianos y adolescentes, cárceles, escuelas en todos sus niveles y especialidades, fuerzas armadas, bomberos, fábricas, campamentos, industrias, instituciones oficiales y privadas, gimnasios, estéticas, dietéticas, y todo lugar o comercio donde se sirvan comidas y/o alimentos o productos alimenticios.
- c) Asesorar, planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, capacitar y auditar a Unidades de Alimentación y Nutrición Enteral y Parenteral (Soporte Nutricional Enteral y Parenteral), en Instituciones Públicas o Privadas, como así también en empresas de internaciones domiciliarias. Capacitar y asesorar a profesionales que formen parte del equipo de la Unidad de Soporte Nutricional como ser enfermeros, médicos, kinesiólogos, nutricionistas, y demás personal asistencial.
- d) Integrar los equipos interdisciplinarios en los Centro de Diálisis.
- e) Integrar Juntas de discapacidad.
- f) Trabajar como integrante del equipo de salud en establecimientos que promueven la salud materno infantil, asesorando tanto a embarazadas como madres durante la lactancia.
- g) Asesorar, planificar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar y programar, mediante diagnóstico, evaluación nutricional, intervención nutricional a individuos y colectividades deportistas sanas o enfermas, estas últimas previo diagnóstico y derivación médica, adecuada a las distintas disciplinas y etapas del deportista (pretemporada, temporada, posttemporada), pertenecientes a instituciones públicas o privadas, o independientes. Supervisar el cumplimiento del plan de alimentación, asesorar al paciente y su familia y/o allegados, como así también a instituciones educativas, públicas o privadas, y cuerpo técnico, responsable del deportista en cuestión; sea una intervención profesional individual o formando parte de equipos interdisciplinarios.
- h) Realizar el asesoramiento nutricional en los centros de estética, gimnasios y ámbitos deportivos y de rehabilitación en el área de su competencia.
- i) Elaborar la información nutricional y complementaria para el rotulado de alimentos.
- j) Asesorar y participar en la formulación de productos alimenticios en base a necesidades nutricionales, en los distintos niveles.
- k) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que elaboren y brinden alimentos y/o que involucre confección y entrega de viandas y/o alimentos, productos o módulos alimentarios, con fines dietéticos o dietoterápicos o para mejorar el estado de salud de las personas; y en las que por la naturaleza de la prestación se deba garantizar la calidad nutricional.
- l) Intervenir en el asesoramiento, planificación, organización, dirección, supervisión, evaluación y auditoría en instituciones o empresas públicas o privadas que cuenten con un comedor destinado a colectividades, entiéndase a comedores en hogares de niños, ancianos y

adolescentes, cárceles, escuelas en todos sus niveles y modalidades, fuerzas armadas, bomberos, fábricas o industrias, campamentos; y en las que por la naturaleza de la prestación se deba garantizar la calidad nutricional.

- m) Participar en la definición, especificaciones técnicas y evaluación de espacios físicos y equipamientos destinados al funcionamiento de los servicios de alimentación.
- n) Desempeñar la dirección u otros cargos técnicos en las áreas de alimentación y nutrición en las instituciones de salud, públicas y privadas, como así también en empresas de alimentación.
- o) Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en diferentes situaciones nutricionales y ejercer su función en calidad de perito judicial, ajustándose a lo dispuesto por las normas que regulan la actividad.
- p) Actuar en la prevención, promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud alimentaria y nutricional de las personas y de la comunidad.
- q) Asesorar y acompañar actividades de divulgación, promoción y docencia e impartir conocimientos sobre alimentación y nutrición a nivel individual, grupal o poblacional, colaborando con los medios de difusión audiovisuales y de comunicación vigentes en la provincia.
- r) Asesorar a los responsables de marketing (de empresas públicas o privadas) en aspectos técnicos como elaborar textos técnico-científicos del material promocional, brindar información a profesionales sobre el uso de los productos/ servicios que se ofrecen en materia de nutrición y alimentación.
- s) Desempeñar la dirección u otros cargos técnicos en la industria alimentaria, asesorando respecto a tipo de alimentos y productos alimenticios que se elaboran, a su valor nutritivo, económico, social y a su grado de aceptabilidad.
- t) Participar en la organización, implementación y dirección de programas de docencia y perfeccionamiento en nutrición.
- u) Dirigir y participar en los cuerpos de enseñanza docentes en las ciencias de la nutrición, mediante la organización, monitoreo, actualización y evaluación del contenido de sus planes y programas de estudio, de las carreras de nivel terciario y de grado o posgrado, oficiales o privados.
- v) Participar (junto a autoridades provinciales, municipales o comunales del área de educación de todos los niveles y especialidades) en la formulación de los contenidos de la currícula escolar, en la elaboración y actualización de los programas y planes de estudio de su incumbencia, y en el asesoramiento, orientación, capacitación y colaboración a los profesionales que formen parte del Gabinete Psicopedagógico y de Asistencia al Escolar (GPAE).
- w) Realizar y asesorar estudios e investigaciones referidos a temas de alimentación y nutrición pública y privada.
- x) Formar parte de comités de ética de diferentes organismos o instituciones para el control del ejercicio profesional de la nutrición en las diferentes áreas de su incumbencia.
- y) Integrar y/o presidir tribunales que entiendan en concursos y selecciones internas para la cobertura de cargos en áreas de alimentación y nutrición.

CAPÍTULO V DERECHOS DE LOS PROFESIONALES

Artículo 12°.- Derechos. Los Nutricionistas y Licenciados en Nutrición tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión libremente, de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida.
- b) Negarse a realizar o colaborar con la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas siempre que de ello no resulte un daño a la salud de las personas.
- c) Disponer y requerir de adecuadas garantías que les faciliten y permitan conservar la idoneidad profesional mediante la actualización y capacitación permanente, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada.
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional.
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral.
- f) Participar en la definición de políticas de su área y en la formulación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de alimentación dietéticos y dietoterápicos en los distintos niveles de ejecución (provincial, municipal, comunal).
- g) Ejercer su profesión por medios electrónicos, entendiéndose al uso de plataformas de Teleasistencia y/o Teleconsulta, según regulación establecida por autoridad competente y ajustada a la reglamentación vigente.
- h) Publicitar las actividades en medios de comunicación, redes sociales y/ o cualquier herramienta de marketing que estimen conveniente, respetando lo prescripto por el Art. 14 inciso c) de la presente ley.
- i) Realizar todos los demás actos habilitados por su título, de acuerdo a sus incumbencias.

CAPÍTULO VI DEBERES/ OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

Artículo 13°.- Son deberes de los profesionales Nutricionistas y Licenciados en Nutrición, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Realizar las actividades profesionales con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica, respecto de terceros y demás profesionales.
- b) No abandonar los trabajos encomendados. En caso que resolviera renunciar a éstas deberá hacerlo saber fehacientemente al destinatario de la prestación con anticipación necesaria a fin de que el mismo pueda confiar su trabajo a otro profesional.
- c) Denunciar ante la autoridad competente las transgresiones al ejercicio profesional que tuviere conocimiento.
- d) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión, colaborando con las autoridades del Ministerio de Salud en todas aquellas actividades que impliquen tales acciones, y denunciar ante tal organismo todo acto que se considera ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Prestigiar la profesión adoptando conductas dignas y ejerciendo la misma de conformidad con las normas en vigencia.

- f) Guardar el secreto profesional sobre aquellas circunstancias o informaciones de carácter reservado o personalísimo, o aquellas que a criterio del profesional ameriten el secreto a que accedan en el ejercicio de la profesión.
- g) Conservar la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, de conformidad con las pautas y determinaciones que la reglamentación establezca.
- h) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades competentes en casos de emergencia o catástrofe.
- i) Velar por la salud de las personas debiendo atenderlos sin ningún tipo de discriminación y respetando su dignidad y su condición humana.
- j) Registrar en la historia clínica las intervenciones, progresiones, controles y evaluaciones nutricionales realizadas.
- k) Certificar las prestaciones de servicios que efectúen.
- l) Consignar en los planes de alimentación o dietoterápicos el nombre del paciente y fecha de entrega. Los mismos pueden ser manuscritos, redactados con letra legible o impresos por medios electrónicos, y deben ser formulados en castellano, firmados y sellados. Para el caso de que los documentos mencionados sean enviados por medios electrónicos, como documentos digitales, y firmados digitalmente, tendrán la validez que les otorga su adecuación a la ley 25.506 de Firma Digital.
- m) Declarar si posee conflicto de interés al ejercer su profesión. Entiéndase por conflicto de interés a un conjunto de condiciones y circunstancias que pueden influenciar indebidamente el juicio profesional en relación con el interés primario (bienestar y tratamiento del paciente, validez de la investigación, diseño de una política pública efectiva) por un interés secundario (provecho económico, afán de notoriedad, prestigio, reconocimiento y promoción profesional).

CAPÍTULO VII PROHIBICIONES

Artículo 14°.- Está prohibido a los profesionales Nutricionistas y Licenciados en Nutrición sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes:

- a) Ejercer la profesión sin haber obtenido matrícula profesional y provincial.
- b) Desarrollar actividades asistenciales ajenas a su incumbencia profesional y hacer uso de instrumental médico que no sea de su competencia.
- c) Efectuar publicidad a través de medios de comunicación que pueda inducir a engaño a los pacientes u ofrecimientos contrarios o violatorios a las leyes, publicitando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos y prometer resultados o cualquier otro engaño relativo a un ejercicio abusivo de la profesión. En ningún caso podrán anunciarse precios de consultas o ventajas económicas.
- d) Participar los honorarios o aranceles con personas que no hayan intervenido en la prestación profesional que dio origen a la percepción.
- e) Tener participación en beneficios que obtengan terceros por prestaciones profesionales en las que no hayan intervenido con su ejercicio profesional.
- f) Realizar asistencia de individuos o colectividades enfermas en situación de riesgo, sin intervención médica que contenga su diagnóstico debidamente certificado.
- g) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, fármacos, sustancias químicas o fórmulas magistrales.

- h) Delegar en personal no habilitado, conforme las prescripciones de la presente ley, facultades, funciones o atribuciones propias de su profesión.
- i) Someter a personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- j) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
- k) Prestar su firma o nombre profesional a terceros, aunque sean profesionales de la nutrición.
- l) Practicar tratamientos personales de productos especiales, de preparación exclusiva o secreta no autorizados por la autoridad competente.
- m) Anunciar o aplicar procedimientos o técnicas que no estén autorizados por la autoridad competente.
- n) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas.
- o) Hacer manifestaciones públicas que puedan generar un peligro para la salud de la población o un desprestigio para la profesión o vayan en contra de la ética profesional.
- p) Obtener beneficios de establecimientos que elaboren, distribuyan, comercien o expendan productos alimenticios y dietéticos, o cualquier otro elemento de uso en la prevención, el diagnóstico o tratamiento relacionados con sus incumbencias, cuando estos condicionan la actividad profesional.
- q) Ejercer la profesión mientras se encontraran inhabilitados.
- r) Utilizar la palabra Especialista, salvo en los casos que acredite el título o certificado válido, según se indica en el Art. 7° de la presente ley.

Artículo 15°.- La Asociación Fueguina de Graduados en Nutrición (AFUGRAN) y/o en el futuro el Colegio Profesional o entidad que nuclea a los Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia, actuarán como intermediarios necesarios y obligatorios, no así únicos, entre las autoridades gubernamentales o privadas, y los profesionales que esta ley representa, en cuanto a consultas, definiciones, toma de decisiones, planificación, y demás acciones que impliquen la intervención y el asesoramiento nutricional en la provincia.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16°.- Disposición Transitoria. La presente ley se aplica también a los profesionales que posean título de Nutricionistas-Dietistas y hasta tanto ejerzan en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 17°.- Ley General. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Sofia Makin
Lic. en Nutrición UBA
LN - 63


María Fernanda Díaz Suanes
Lic. en Nutrición
M.N. 6524 LN 15


Silvina Acosta
Lic. en Nutrición
M. P. 011


Matías Shulick
Licenciado en Nutrición
LN - 71

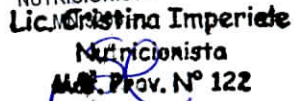
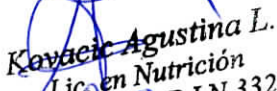
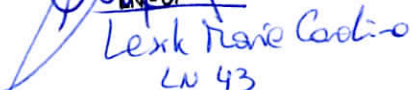
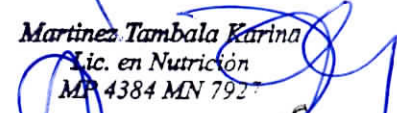
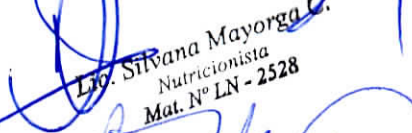
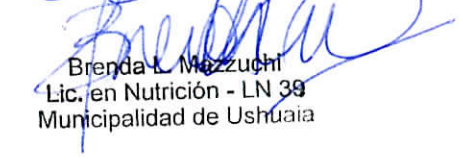
Los abajo firmantes, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Tierra del Fuego, AIAS, acompañan y adhieren este proyecto de ley.

N°	PROFESIONAL	MATRICULA	FIRMA
1	Abdula Yamila Natalia	LN 77	Yamila Natalia Abdula Licenciada en Nutrición MP 77
2	Acosta Silvina Ester del Valle	LN 11	Silvina Acosta Lic. en Nutrición M.P. 11
3	Arce Julieta	LN 79	Julieta Arce Lic. en Nutrición M.P. LN - 79
4	Arias Barrientos Mariana Gimena	LN 3588	Mariana Barrientos Lic. en Nutrición MP: LN - 3588 M.N.: LN - 8894
5	Baez Laura	LN 3678	Laura Baez Lic. Nutrición LN - 3678
6	Barrientos Natalia Valeria	LN 2190	Natalia Barrientos Lic. En Nutrición M.n. 5774 M.p. 2190 Jefe Serv. Nutrición
7	Berrotaran Valeria Edith	LN 37	Valeria E. Berrotaran Licenciada en Nutrición M.P. LN 37
8	Cáceres Pamela Elizabet	LN 85	Pamela Cáceres Lic. en Nutrición M.P. 4382
9	Cárdenas Romina	LN 4382	Romina Cárdenas Lic. en Nutrición M.P. 4382
10	Carmassi María Celeste	LN 4380	María Celeste Carmassi Nutricionista MN= 9173 MP=4380
11	Cejas Carla	LN 2446	Carla M. Cejas Lic. en Nutrición MN. 6367 MP. LN - 2466
12	Chirino María Natalia	LN 2448	MARIA NATALIA CHIRINO Lic. EN NUTRICION MN. 5290 MP. LN-2448
13	Corbanese Laura Andrea	LN 55	Laura Corbanese Lic. en Nutrición Mat. LN-55
14	Cornejo Mariela	LN 73	MARIELA CORNEJO Lic. en Nutrición M.N.: 6194 LN-73

Los abajo firmantes, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Tierra del Fuego, AIAS, acompañan y adhieren este proyecto de ley.

N°	PROFESIONAL	MATRICULA	FIRMA
15	Correa Agustina	LN 4400	Correa Agustina Lic. en Nutrición MP LN - 4400
16	Cortes Romina Soledad	LN 23	Romina Cortes M.P. LN 23
17	Davila María Fernanda	LN 3652	DAVILA MARIA FERNANDA LIC. EN NUTRICIÓN MP N°: LN - 3652
18	Derisio Maia Tatiana	LN 81	Maia T. Derisio LIC. en NUTRICIÓN LN - 81
19	Díaz Suanes María Fernanda	LN 15	María Fernanda Díaz Suanes Lic. en Nutrición MN 3524 LN 15
20	Dorao Karina	LN 5090	Lic. en Nutrición Dorao Carrizo Karina M.N 5090 M.P 1654
21	Fullana Cintia Belén	LN 69	Fullana Belén Lic. en Nutrición - U.B.A. M.P. 69
22	Gauna María Lorena	LN 17	Lic. María Lorena Gauna Nutricionista M.N. 3620 L.N. 17
23	Glowacki Andrea Verónica	LN 25	Andrea V. Glowacki Lic. en Nutrición MN 3300 MP 25
24	Godoy Godoy Soledad	LN 21	María Soledad Godoy Godoy Licenciada en Nutrición M.N. 5523 - L.N. 21
25	González Candussi María Cecilia	LN 1668	María Cecilia González Candussi Lic. en Nutrición M.N. 5081 M.P. 1668
26	González Sofía Andrea	LN 47	Sofía A. González Lic. en Nutrición MP LN - 47
27	Hodar Sofía	LN 4394	Hodar Sofía Lic. en Nutrición Mat. N° LN 4394
28	Hotz Bárbara	LN 51	Lic. Barbara Hotz Nutricionista LN 51

Los abajo firmantes, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Tierra del Fuego, AIAS, acompañan y adhieren este proyecto de ley.

N°	PROFESIONAL	MATRICULA	FIRMA
29	Ibarra Ivana Agustina	LN 3938	
30	Imboden Romina Natalia	LN 858	 Lic. Romina Imboden NUTRICIONISTA
31	Imperiale Cristina	LN 122	 Lic. Cristina Imperiale Nutricionista M.N. Prov. N° 122
32	Julián María Laura	LN 2586	 Julián M. Laura
33	Kovacic Agustina Lucía	LN 3320	 Kovacic Agustina L. Lic. en Nutrición LN 7535 - MP LN 3320
34	Lavado Mercedes	LN 87	 Lic. Mercedes LAVADO PFARR Nutrición LN - 87
35	Lesik María Carolina	LN 43	 Lesik Marie Carolina LN 43
36	Linnebrink Aixa Leila	LN 27	 LINNEBRINK AIXA LN 27 MN 5339
37	Lobo Cristina Natalie	LN 4388	 Natalí Lobo Lic. en Nutrición M. 4388
38	Makin Sofia	LN 63	 Sofia Makin Lic. en Nutrición UBA LN - 63
39	Marquez Paula	LN 2912	 PAULA MARQUEZ Lic. en Nutrición M.N. 6921 M.P. 2912
40	Martínez Tambala Karina Griselda	LN 4384	 Martínez Tambala Karina Lic. en Nutrición MP 4384 MN 792
41	Mayorga Cantos Silvana de los Ángeles	LN 2528	 Lic. Silvana Mayorga C. Nutricionista Mat. N° LN - 2528
42	Mazzuchi Brenda Lucía	LN 39	 Brenda L. Mazzuchi Lic. en Nutrición - LN 39 Municipalidad de Ushuaia

Los abajo firmantes, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Tierra del Fuego, AIAS, acompañan y adhieren este proyecto de ley.

N°	PROFESIONAL	MATRICULA	FIRMA
43	Mercado Jérica Andrea	LN 4338	<i>Mercado Jérica</i> Lic. en Nutrición MP. LN 4338
44	Miniggio Úrsula Noelia	LN 65	<i>Lic. Miniggio Úrsula</i> NUTRICIONISTA MN LN - 8834 MP LN - 65
45	Mora Evelyn Melina	LN 3884	<i>Lic. Muñoz Jorge</i> Educador en Enf. Cardiovascular Educador en Diabetes Mellitus Lic. en Nutrición MN: 4084
46	Muñoz Saldivia Jorge Eduardo	LN 4084	<i>Lic. Otero María Florencia</i> Nutricionista MN LN-8199 / MP LN-3144
47	Otero María Florencia	LN 3144	<i>Virginia Peralta</i> VIRGINIA PERALTA MP LN 460
48	Peralta Virginia Soledad	LN 460	<i>Paula Peralta</i> Paula Peralta Licenciada en Nutrición (884) MN 5304 / MP LN 41
49	Poza Iglesias Paula Estela	LN 41	
50	Putallaz Carla Helena	LN 75	
51	Ruiz Plante Macarena	LN 3630	<i>Macarena Ruiz Plante</i> Lic. en Nutrición N. N° 8056 M.P. N° 3630
52	Salicas María Betiana	LN 2900	<i>María Betiana Salicas</i> Lic. en Nutrición M.N. 6779 M.P. 2900
53	Sánchez Mariana Noemí	LN 09	<i>Lic. Sanchez Mariana N.</i> Nutricionista MN 3600 LN 09
54	Sandoval Verónica Gisela	LN 67	<i>Sandoval Verónica</i> Lic. en Nutrición Mat. LN 067

Los abajo firmantes, Nutricionistas y Licenciados en Nutrición de la provincia de Tierra del Fuego, AIAS, acompañan y adhieren este proyecto de ley.

Nº	PROFESIONAL	MATRICULA	FIRMA
55	Shulick Matías Exequiel	LN 71	MATIAS SHULICK LN-71 33314056
56	Sidders María Belén	LN 19	M. Belén SIDDERS Lic. en Nutrición M.P. LN-19 Alejandra Vera MN 1339 LN01 La Servicio de Nutrición Regional Ushuaia
57	Vera Alejandra	ND 01	Vicens Melisa Lic. en Nutrición MP/LN: 4386
58	Vicens Melisa Marianela	LN 4386	Yanina G. Villegas Nutricionista NT - 4380
59	Villegas Yanina Gisele	NT 4380	Rob Vible DNEJ2192811
60	Vitale Gabriela Paola	NT 2384	Zalazar Sabrina E. M.N: LN - 7764
61	Zalazar Sabrina Eugenia	LN 49	ANGELITA LIC. EN NUTRICION LN 49
62	Zumarraga Ángeles	LN 03	Moscatto Daniela LN 89
63	Moscatto Daniela	LN 89	Verónica Crivelli Lic. en Nutrición L.N. 91
64	Crivelli Verónica	LN 91	